CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto que ordenó seguir adelante la ejecución en este asunto, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO: $800.000
TOTAL: $800.000

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2019 00006*** *00*
Sustanciación: No. 0756

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada a la fecha 14 de julio de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte aprobación por la suma total de $27.479.339.55 m/cte.

Igualmente, mediante este proveído se aprueba la liquidación de costas que antecede, por la suma de $800.000, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 366 del C.G.P.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Nnotifíquese y cúmplase

Providencia notificada en estado No. 74
Fecha de notificación por estado 06/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36509ad0ffa80e9a4cc6da8e2468175ceb29a93f5fc892715f3ec4d3d29e7ed3**
Documento generado en 05/08/2020 12:53:43 p.m.